CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2011-17068 *Notificación de propuesta de resolución del expediente M-60/2011.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar (al estar ausente de su domicilio los días 1 y 2 de diciembre), de la propuesta de resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

— Identificación del expediente: M-60/2011.
— Nombre y apellidos: Alberto de Magalhaes Campos.
— Domicilio: Soto Iruz 25. 39698 Santiurde de Toranzo.
— N.I.F.: X 0935503.

Motivo del expediente: "Finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento AF-UOM/2010/383 bis-I el técnico auxiliar del Medio Natural comprueba que se han cortado siete eucaliptos situados en la linde del Monte con una finca particular, los cuales estaban marcados con un "No" en pintura roja. Según comprobación efectuada por el Agente denunciante el día 19 de mayo de 2.011 a las 17:00 horas."

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción LEVE, prevista en el artículo 67 letra h), en relación con el artículo 68 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, a sancionar según el artículo 74 de dicha Ley con una multa de importe comprendido entre 100 a 1.000 euros.

Conforme al artículo 75 de la Ley 43/2003, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la intensidad del daño causado, el grado de culpa, la reincidencia y el beneficio económico obtenido por el infractor.

El denunciado, según consta también en la denuncia, reconoció ser quien efectuó la tala de los eucaliptos aunque no los aprovechó. Pero en la denuncia se informaba que los siete eucaliptos cortados estaban claramente marcados con un "NO" en pintura roja, y que habían sido dejados fuera del aprovechamiento por hacer de límite con la finca particular. Es por esta circunstancia por la que se considera que el grado de culpa, de intencionalidad, en la comisión de la infracción es mayor y por ello se propone una multa de 500 euros.

Conforme al artículo 77 de la anterior Ley, el infractor deberá reparar el daño causado en las formas y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Conforme establece el artículo 77.2 de dicha Ley, la reparación tendrá como objetivo la restauración del monte o ecosistema forestal dañado a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción sancionada. Cuando la reparación no sea posible, la Administración podrá requerir la indemnización correspondiente.

Teniendo en cuenta el informe técnico de valoración de daños, la indemnización se fija en un total de 831,60 euros, de los cuales 706,86 euros (85% de 831,6 euros) corresponden a la Junta Vecinal de Santa María de Cayón y 124,74 euros (15% de 831,6 euros) deberá ingresarlo en el Fondo de Mejoras del Monte de Utilidad Pública número 383 bis I del C.U.P.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en al Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4-Entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

CVE-2011-17068

Transcurrido el plazo de quince días se dictará la correspondiente Resolución.

Santander, 14 de diciembre de 2011.
El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Fco. Javier Manrique Martínez.

2011/17068

CVE-2011-17068